



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO	1282
RADICADO	05129-40-03-001-2018-00183-00
PROCESO	ORDINARIO-LABORAL
DEMANDANTE	LEONCIO DE JESUS RESTREPO MEJÍA
DEMANDADO	MARTIN ROBERTO MERINO ACOSTA y RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.
ASUNTO	Inadmitir contestación de demanda

Estudiada la contestación de la demanda presentada por correo electrónico del 9 de noviembre de 2020 en el proceso de la referencia, observa el Despacho que debe inadmitirse. Por lo tanto, la parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 5 del art. 31 del C. P. L., cuando se piden testimonios debe expresarse el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente o puntualmente los hechos objeto de la prueba**, por lo que habrá de cumplirse con esta exigencia respecto de las personas que se indican como testigos. A su vez, se expresará la dirección electrónica de cada uno de ellos conforme lo dispuesto en Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si vencido el término concedido, no se cumple con la exigencia, se admitirá la contestación de la demanda, fijándose nuevamente fecha para audiencia, pero se atenderá la parte demandada a lo que se resuelva respecto de la prueba solicitada, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA